



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/151/2015-P.

SOLICITANTE: ROBERTO LOYOLA VERA, CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO, POSTULADO EN CANDIDATURA COMÚN POR LA COALICIÓN FLEXIBLE INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, CON EL PARTIDO DEL TRABAJO.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, cuatro de abril de dos mil quince.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite resolución en el sentido de determinar precedente el registro del ciudadano Roberto Loyola Vera, como candidato a Gobernador del Estado, postulado en candidatura común por la coalición flexible integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el Partido del Trabajo, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015, toda vez que del análisis de la solicitud de referencia y la documentación que lo sustenta, se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, con base en los resultandos y consideraciones siguientes:

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO:

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Coalición:	Coalición flexible integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Solicitud de registro:

Solicitud de registro del ciudadano Roberto Loyola Vera, como candidato a Gobernador del Estado, postulado en candidatura común por la coalición flexible integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el Partido del Trabajo, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

Resolución de la coalición:

Resolución del Consejo General emitida el seis de marzo de dos mil quince, en el expediente identificado con la clave IEEQ/AG/030/2015-P, que aprobó el registro del convenio de la coalición flexible integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

RESULTANDOS:

I. Reforma electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial, la reforma a diversas disposiciones de la Ley Electoral.

II. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró sesión extraordinaria, en la cual emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

III. Aprobación de Calendario. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, en el cual se dispuso que el cuatro de abril de este año, el órgano de dirección superior debe resolver la procedencia de las solicitudes de registro presentadas por los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial.

IV. Acuerdo del Consejo General. El catorce de enero de este año, se aprobó el acuerdo del Consejo General mediante el cual se dispuso que los partidos políticos que busquen coaligarse para el proceso electoral 2014-2015, deben presentar la solicitud de registro del convenio, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañando la documentación pertinente; así como, el propio acuerdo determinó que las coaliciones electorales que postulen



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/151/2015-P.

candidaturas comunes con otro partido o partidos, deben presentar la carta de intención a más tardar el quince de febrero del año en curso.

V. Carta de intención para postular candidatura común. El veinte de febrero del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial, la carta de intención para postular la candidatura común del ciudadano Roberto Loyola Vera, como candidato a Gobernador del Estado, suscrita por la coalición y el Partido del Trabajo. Dicha carta y sus anexos se recibieron en la Oficialía de Partes el quince de febrero de este año, por tanto, mediante proveído de tres de marzo de este año, se ordenó agregar los documentos indicados a los autos del expediente identificado con la clave IEEQ/AG/030/2015-P.

VI. Resolución del Consejo General. El seis de marzo del presente año, mediante resolución del Consejo General se aprobó el registro del convenio de la coalición integrado en el expediente identificado con la clave IEEQ/AG/30/2015-P; en esa virtud, se registró la plataforma electoral de la coalición y se expidió la constancia de registro de la misma.

VII. Recurso de apelación. El diez de marzo de este año, los representantes propietarios del Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, presentaron respectivamente, recurso de apelación a fin de impugnar la resolución de la coalición, los cuales fueron registrados por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, con las claves TEEQ-RAP/JLD-16/2014 y TEEQ-RAP/JLD-17/2014.

VIII. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. El veintitrés de marzo del presente año, en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP/JLD-16/2014 y su acumulado TEEQ-RAP/JLD-17/2014, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió sentencia que confirmó la resolución de la coalición.

IX. Juicios de revisión constitucional electoral. Inconformes con la resolución citada en el Resultando anterior, los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, interpusieron sendas demandas de juicio de revisión constitucional electoral, las cuales fueron radicadas y acumuladas en los expedientes con clave SUP-JRC-517/2015 y SUP-JRC-518/2015, siendo resueltos en definitiva por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia dictada en fecha treinta y uno de marzo del año en curso, en el sentido de confirmar el registro del convenio de la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

X. Presentación de la plataforma electoral. En observancia a la fecha límite del veintiséis de marzo de este año para la presentación de la plataforma electoral, consta en el archivo del Consejo que la coalición y el Partido del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/151/2015-P.

Trabajo presentaron la plataforma electoral respectiva para postular la candidatura común que refiere la solicitud de registro.

XI. Presentación de la solicitud de registro. El veintinueve de marzo del año en curso, en la Oficialía de Partes se presentó la solicitud de registro, acompañada de la documentación considerada pertinente.

XII. Recepción de la solicitud de registro y cierre de instrucción. El treinta y uno de marzo, se emitió proveído mediante el cual se tuvieron por recibidos los documentos mencionados en el resultando anterior, se ordenó integrar el expediente respectivo y registrarse en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/AG/151/2015-P; y al no haber realizado requerimiento alguno al solicitante al rubro indicado, los autos quedaron en estado de resolución, informándose sobre el particular al Consejero Presidente, para los efectos legales conducentes.

XIII. Oficio del Consejero Presidente. El dos de abril del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio número P/385/15, suscrito por el Consejero Presidente, mediante el cual se instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a la consideración del Consejo General, la presente resolución.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto es competente para conocer de las solicitudes de registro y para conceder, o negar, el registro de las candidaturas a Gobernador del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracción XVII, 66, fracción VI, 193, fracción I, 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I, y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene como finalidad que el Consejo General resuelva sobre la procedencia o negativa, del registro del ciudadano Roberto Loyola Vera, como candidato a Gobernador del Estado, postulado en candidatura común por la coalición flexible integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el Partido del Trabajo, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

TERCERO. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUARTO. Estudio de fondo. La resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: "Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor".

En tal tesitura, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 202 que vencido el plazo del periodo de registro de candidatos, el Consejo General debe celebrar sesión extraordinaria al cuarto día, para resolver la procedencia de las solicitudes de registro.

Desde esta perspectiva, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, se dispuso que el cuatro de abril de este año, el órgano de dirección superior debe resolver la procedencia de las solicitudes de registro presentadas por los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial.

En concordancia con lo anterior, el artículo 66 fracción VI de la Ley Electoral establece que el Consejero Presidente tiene la facultad de someter a la consideración del Consejo General, las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador y listas de diputados por el principio de representación proporcional, que le dé cuenta el Secretario Ejecutivo del Consejo General.

Con base en ello, el órgano de dirección superior tiene la competencia para registrar las candidaturas a Gobernador, si la solicitud de registro y la documentación que lo sustenta, garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad de los ciudadanos postulados para contender como candidatos en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

En contraste, la Ley Electoral establece que los consejos electorales pueden negar el registro a los ciudadanos que no acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser candidato, fundando y motivando el sentido de su resolución.

En consecuencia, la resolución se fundamenta en los razonamientos identificados con las siguientes denominaciones: I. Consideraciones preliminares. II. Bases jurídicas de la candidatura común y el cumplimiento de la normatividad aplicable por la solicitud de registro; III. Oportunidad en la presentación de la solicitud de registro; IV. Análisis de la solicitud de registro conforme el artículo 194 de la Ley Electoral: Requisitos de forma; V. Documentación que sustenta la solicitud de registro: Requisitos de fondo o elegibilidad.



I. Consideraciones preliminares

La fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

...

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;...

Las calidades a que se refiere la citada fracción constituyen los requisitos de registro y elegibilidad que deben cumplir los ciudadanos a efecto de que puedan ser votados para los cargos de elección popular en los procesos electorales respectivos.

Desde este modo, los requisitos de elegibilidad están previstos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Constitución Política del Estado de Querétaro

Artículo 8. El Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura y los miembros de los Ayuntamientos, serán electos mediante elección popular.

Para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;

II. Estar inscrito en el padrón electoral;

III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años;

IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos;

V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección;



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/151/2015-P.

VI. No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y

VII. No ser ministro de algún culto.

Se pierde el derecho a ser votado para cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo fuera de Querétaro, cargo o comisión gubernamental, así como en el caso de queretanos migrantes al extranjero que se hubieren reintegrado a su domicilio, por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Ley Electoral del Estado de Querétaro

Artículo 13. Son requisitos para ser postulado y, en su caso, para ocupar cualquier cargo de elección popular, los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;

II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;

III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;

IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos;

V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, síndicos y regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y

VI. No ser ministro de algún culto religioso.

Se pierde el derecho a ser votado para desempeñar cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo, cargo o comisión gubernamental, así como tratándose de queretanos migrantes al extranjero, que se hubieren reintegrado a su domicilio por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Para efectos de lo previsto en la fracción V del presente artículo, los candidatos postulados deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con el requisito citado y, en su caso, podrán reincorporarse a sus funciones, después del día de la elección.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/151/2015-P.

De los preceptos citados, se desprende que, para ser postulado, y en su caso, para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular de Gobernador del Estado, Diputados de la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral ordenan que los ciudadanos cumplan los requisitos de elegibilidad enlistados en las referidas disposiciones normativas, cuya verificación preliminar corresponde al Secretario Ejecutivo en el procedimiento de registro de candidatos que establece el artículo 201 de la Ley Electoral.

En este sentido, los anteriores requisitos de elegibilidad son presentados a la autoridad electoral por conducto de solicitudes, las cuales al mismo tiempo, deben cumplir un requisito previo establecido en el artículo 105 de la Ley Electoral y que consiste en la entrega de la plataforma electoral por el partido político o coalición postulante de la candidatura, así como los requisitos de registro establecidos en los artículos 194 y 195 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Artículo 105. Los candidatos independientes y los partidos políticos, antes del inicio del periodo de registro de candidatos, deberán presentar al Consejo General del Instituto, para su registro, la plataforma electoral dividida para cada tipo de elección que sostendrán durante la campaña, sus candidatos a cargos de elección popular.

El Instituto expedirá la constancia de registro de la plataforma correspondiente, siendo éste requisito de procedibilidad.

La plataforma electoral es el documento jurídico que contiene las propuestas de la oferta política que los partidos políticos y coaliciones, así como los candidatos independientes, promueven ante los habitantes del Estado.

Artículo 194. La solicitud de registro de candidatos y fórmulas, deberá señalar el partido político o coalición que los postula y sus datos personales o, en su caso, la mención de que se trata de un candidato independiente, cubriendo los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo y apellidos;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Folio y clave de elector;
- V. Cargo para el que se les postula;
- VI. En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color; y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/151/2015-P.

VII. Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con esta Ley, sus estatutos y la normatividad interna del partido político o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso.

La solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Artículo 195. A la solicitud deberá acompañarse lo siguiente:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Copia certificada de la credencial para votar;
- III. Constancia de tiempo de residencia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio en que el candidato tenga su domicilio.

En los casos de excepción previstos por el último párrafo del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la constancia deberá especificar que el tiempo de residencia es con motivo de estudio, empleo, cargo o comisión o por haber migrado al extranjero; y

IV. Carta, bajo protesta de decir verdad, dirigida al Consejo competente, en la cual declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en esta Ley, para ser postulado como candidato.

Los documentos a que se refiere el presente artículo, podrán ser cotejados con su original por el Secretario Ejecutivo o Técnico correspondiente, a petición de parte interesada.

Los órganos electorales coadyuvarán con los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, y con los aspirantes a candidaturas independientes, para que las autoridades municipales expidan, en su caso, las constancias de residencia.

De los preceptos citados se observan los requisitos de registro que deben cumplir las solicitudes conducentes que, como se ha indicado, una vez recibidas, el Secretario Ejecutivo debe verificarlos conforme el procedimiento que refiere el artículo 201 de la Ley Electoral.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 202 de la Ley Electoral se procede al análisis de la solicitud de registro materia de esta resolución.

II. *Bases jurídicas de la candidatura común y el cumplimiento de la normatividad aplicable por la solicitud de registro*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Para determinar si la candidatura común postulada mediante la solicitud de registro cumple con la normatividad aplicable, se debe mencionar que, si bien, la Ley General de Partidos Políticos expedida por el Congreso de la Unión mediante Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Capítulo II “De las Coaliciones” (artículos 87 a 92) del Título Noveno “De los Frentes, las Coaliciones y las Fusiones”, prevé las reglas a las que deben sujetarse los partidos que decidan participar en coalición en los procesos electorales federales y locales, lo anterior en acatamiento al inciso f) de la fracción I del artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas al orden fundamental publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diez de febrero de dos mil catorce; debe destacarse que dicha Ley General dispone a su vez que es facultad de las entidades federativas establecer en sus constituciones locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

De este modo, en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral, se determina que las coaliciones electorales pueden postular candidaturas comunes con otros partidos, si a más tardar en la fecha límite establecida para la presentación de la solicitud de registro del convenio de coalición ante el Consejo General, manifiesten por escrito ante esa instancia su intención de postular la candidatura común, indicando con qué partido o partidos habrá de realizarse dicha postulación y para cuál o cuáles candidaturas.

La carta de intención de referencia es vinculante, y el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a más tardar el día natural siguiente a su recepción, debe solicitar su publicación en el Periódico Oficial.

Sobre el particular, la solicitud de registro en análisis contiene la candidatura común postulada por la coalición flexible integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el Partido del Trabajo; en este sentido, se advierte que:

1. La coalición postulante de la candidatura común tiene reconocido su registro ante el Consejo General, según constancias que obran en el expediente IEEQ/AG/30/2015-P.
2. El Partido del Trabajo postulante de la candidatura común tiene reconocido su registro ante el Consejo General, según constancias que obran en el expediente IEEQ/AG/019/2014-P.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/151/2015-P.

3. La coalición y el Partido del Trabajo suscribieron carta de intención a efecto de postular la candidatura común para el cargo de elección de Gobernador del Estado, misma que se recibió en la Oficialía de Partes, con sus anexos, entre otros, los consistentes a las anuencias del órgano nacional y local correspondiente, el quince de febrero de este año, por tanto, mediante proveído de tres de marzo de este año, se ordenó agregar los documentos indicados a los autos del expediente identificado con la clave IEEQ/AG/030/2015-P. En este sentido, la carta de intención de referencia se publicó en el Periódico Oficial el veinte de febrero del presente año.

Derivado de lo anterior, es inconcuso determinar que la solicitud de registro ha cumplido los artículos 174 y 175 de la Ley Electoral, toda vez que se presentó la carta de intención respectiva, en la solicitud de registro en análisis.

Además, el treinta y uno de marzo, se emitió proveído mediante el cual se tuvieron por recibidos la solicitud de registro y sus anexos en el expediente en que se actúa, a los cuales debe otorgárseles valor probatorio pleno, en cuanto a los hechos que consignan, en términos de lo dispuesto en los artículos 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, toda vez que no hay constancia en autos o algún indicio o prueba que controvierta su autenticidad, presumiéndose la validez del acto que consignan, advirtiéndose en consecuencia su celebración y aprobación por sus órganos competentes en los términos establecidos por los estatutos de los partidos integrantes de la coalición y del Partido del Trabajo.

Ciertamente, la postulación de la candidatura común observa el artículo 182 de la Ley Electoral porque a la solicitud de registro se acompañó de los documentos atinentes, tal y como se razona enseguida:

Ley Electoral	Documentación presentada
<p>Artículo 182</p> <p>Para el caso de coaliciones y candidaturas comunes, los partidos políticos deberán contar con la anuencia del órgano local y nacional correspondiente.</p>	<p>Partido Revolucionario Institucional</p> <p>Copia certificada por el notario público adscrito a la Notaria Pública número 32 de la demarcación Notarial de Querétaro, del oficio de once de noviembre de dos mil catorce, que consta en dos fojas, mediante el cual se expide el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional que autoriza al Comité Directivo Estatal de Querétaro para acordar, celebrar y suscribir convenio de candidaturas comunes con las instancias competentes de los partidos afines a dicho instituto político.</p> <p>Copia certificada por el notario público adscrito a la Notaria Pública número 2 de la demarcación Notarial de Querétaro, del Acta de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional, de once de noviembre de dos mil catorce, que consta en nueve fojas, mediante el cual se aprobó el "Acuerdo del Comité</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/151/2015-P.

Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional por el que se autoriza al Comité Directivo Estatal de Querétaro para acordar, celebrar y suscribir convenio de candidaturas comunes con las instancias competentes de los partidos políticos afines...".

Copia certificada por el notario público adscrito a la Notaría Pública número 32 de la demarcación Notarial de Querétaro, de la escritura pública número 29,740, de diecinueve de noviembre de dos mil catorce, instrumentada por el Lic. Miguel Ángel González Campos, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 15 de la Demarcación Notarial de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, en la que se da fe de la instalación y celebración de la Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal de Querétaro del Partido Revolucionario Institucional, y anexo a este documento se encuentra el Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del miércoles diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante la cual se autoriza al Presidente del Consejo Político Estatal y del Comité Directivo Estatal, a realizar convenios de candidaturas comunes con los partidos políticos afines, en razón de que el Comité Ejecutivo Nacional emitió Acuerdo de autorización a la dirigencia estatal para realizar dichos convenios y registrarlos ante el órgano electoral.

Partido Verde Ecologista de México

Copia certificada por el notario público adscrito a la Notaría Pública número 2 de la demarcación Notarial de Querétaro, del Acuerdo CPEQRO-03/2014, del Consejo Político del Estado de Querétaro del Partido Verde Ecologista de México, de doce de diciembre de dos mil catorce, que consta de cuatro fojas, mediante el cual se aprueba de manera expresa contender en coalición con uno o varios partidos políticos para la elección de Gobernador, Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, así como en candidatura común.

Copia certificada por el notario público adscrito a la Notaría Pública número 2 de la demarcación Notarial de Querétaro, del Acuerdo CPN-28/2014, del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, de dieciséis de diciembre de dos mil catorce, que consta de cinco fojas.

Copia certificada por el notario público adscrito a la Notaría Pública número 2 de la demarcación Notarial de Querétaro, del Acuerdo CPN-28/2014 BIS, del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, de tres de febrero de dos mil quince, que consta de seis fojas, mediante el cual se aprueba expresamente la ratificación de la postulación de candidaturas comunes para los comicios a celebrarse el siete de junio de este año.

Nueva Alianza



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/151/2015-P.

	<p>Copia certificada por el notario público adscrito a la Notaría Pública número 35 de la demarcación Notarial de Querétaro, de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Razón de publicación en estrados, de convocatoria a sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza.2. Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza.3. Acta de Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, mediante la cual se aprobó la solicitud del Presidente del Comité de Dirección en el Estado de Querétaro, para que Nueva Alianza contienda bajo la figura de candidatura común en el proceso electoral ordinario 2014-2015, así como se confirió al referido Presidente todas y cada una de las facultades que resulten necesarias para que con la aprobación del Consejo Político Estatal, suscriba el o los documentos que se requieran para formalizar la participación de Nueva Alianza bajo la candidatura común en el proceso electoral ordinario 2014-2015.4. Razón de retiro de estrados, de convocatoria a sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza. <p>Copia certificada por el notario público adscrito a la Notaría Pública número 35 de la demarcación Notarial de Querétaro, de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Razón de publicación en estrados, de convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano de Querétaro.2. Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano de Querétaro.3. Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano de Querétaro, mediante la cual se aprobó el Acuerdo del Consejo estatal de Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano de Querétaro, a través del que se confiere al Presidente del Comité de Dirección Estatal en el Estado de Querétaro, todas y cada una de las facultades que resulten necesarias a efecto de que suscriba por sí mismo o a través del Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección en el Estado de Querétaro, el o los documentos que se requieran para formalizar la participación de tal partido político bajo la figura de candidatura común, en cualquiera de los diversos cargos de elección popular a elegirse en el proceso electoral local ordinario 2014-2015 y a su vez realizar los registros de dichas candidaturas comunes, ante los diversos órganos electorales del Estado de Querétaro.
--	--



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/151/2015-P.

	<p>4. Razón de retiro de estrados, de convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano de Querétaro.</p> <p style="text-align: center;">Partido del Trabajo</p> <p>Copia certificada por el notario público adscrito a la Notaría Pública número 2 de la demarcación Notarial de Querétaro, de la certificación del Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo de la copia de la convocatoria, lista de asistencia y acta, de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Nacional Electoral, celebrada el veintiocho de enero de dos mil quince, mediante la cual se aprobó postular a los candidatos del Partido del Trabajo para el cargo de gobernador constitucional, diputados locales e integrantes de ayuntamientos del estado de Querétaro, en candidatura común en el marco del proceso electoral local 2014-2015; así como, se faculta para que se registre y en su caso, se sustituya ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a los candidatos que postulará el Partido del Trabajo al cargo de Gobernador constitucional, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, en candidatura común.</p> <p>Copia certificada por el notario público adscrito a la Notaría Pública número 32 de la demarcación Notarial de Querétaro, de la certificación del Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo de la copia de la convocatoria, comprobantes de la difusión de la convocatoria, lista de asistencia, acta y anexos, de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Nacional Electoral, celebrada el dieciocho de marzo de dos mil quince, mediante la cual se aprueba postular candidatos del Partido del Trabajo para el cargo de gobernador constitucional, diputados locales e integrantes de ayuntamientos del estado de Querétaro, en candidatura común con los partidos Revolucionario Institucional y/o con los partidos que conforman la coalición, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como, se faculta para que se registre y en su caso, se sustituya ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a los candidatos que postulará el Partido del Trabajo al cargo de Gobernador constitucional, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, en candidatura común, lo anterior en términos del artículo 118, fracción IV, de los estatutos del propio Partido del Trabajo.</p>
--	--

Como se observa, la coalición y el Partido del Trabajo presentaron la documentación que refiere el artículo 182 de la Ley Electoral.

En consecuencia, del análisis efectuado y con apoyo en la resolución de la coalición, es inconcuso determinar que la candidatura común postulada mediante la solicitud de registro cumple con la normatividad aplicable.



III. *Oportunidad en la presentación de la solicitud de registro*

El artículo 199 de la Ley Electoral dispone que el periodo de registro de candidatos tiene una duración de cinco días naturales e inicia setenta y dos días naturales anteriores al día de la elección.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, se dispuso que el periodo de registro de candidatos comprende del veintisiete a treinta y uno de marzo del año en curso.

En el caso en análisis, la solicitud de registro y su documentación respectiva fueron presentadas en la Oficialía de Partes el veintinueve de marzo de este año, por lo que se determina que su presentación fue dentro del término previsto por el artículo 199 de la Ley Electoral.

IV. *Análisis de la solicitud de registro conforme el artículo 194 de la Ley Electoral: Requisitos de forma*

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos de registro aludidos en los artículos 105, 194 y 195 de la Ley Electoral, se advierte en los resultandos de la presente resolución que en observancia a la fecha límite del veintiséis de marzo de este año, para la presentación de la plataforma electoral, consta en el archivo del Consejo General que la coalición y el Partido del Trabajo, presentaron la respectiva plataforma electoral a efecto de postular la candidatura común que refiere la solicitud de registro, cumpliéndose el requisito de procedibilidad previsto por el artículo 105 de la Ley Electoral.

En esa virtud, el veintinueve de marzo del año en curso, en la Oficialía de Partes se presentó la solicitud de registro, acompañada de la documentación que se consideró pertinente.

Consiguientemente, el treinta y uno de marzo, se emitió proveído en el expediente al rubro indicado, mediante el cual se tuvieron por recibidos los documentos mencionados, ordenándose integrar el expediente en que se actúa, y al no haber realizado requerimiento alguno, los autos quedaron en estado de resolución.

En consecuencia, a juicio de esta autoridad, la solicitud de registro y la documentación que lo sustenta, son documentales que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, a los cuales debe otorgárseles valor probatorio pleno, en cuanto a los hechos que consignan, en



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/151/2015-P.

términos de lo dispuesto en los artículos 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, toda vez que no hay constancia en autos o algún indicio o prueba que controvierta su autenticidad, presumiéndose en consecuencia la validez de la propia solicitud de registro, advirtiéndose en consecuencia que la postulación de la candidatura a Gobernador en análisis, tiene la anuencia de los órganos competentes y en los términos establecidos por el convenio de coalición, como también los estatutos de los partidos políticos integrantes de la coalición y del Partido del Trabajo.

Ciertamente, de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro del candidato, se desprende que la misma contiene el nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; folio y clave de elector; cargo para el que se le postula; anexa dos fotografías tipo pasaporte a color; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de la candidatura se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral, en los estatutos y normatividad interna del Partido del Trabajo y los partidos políticos integrantes de la coalición, y en los términos previstos en el convenio de coalición.

Asimismo, la solicitud de registro la suscriben Mauricio Ortiz Proal, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Ricardo Astudillo Suárez, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México y Abel Espinoza Suárez, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza, quienes también suscribieron el convenio de coalición y, al mismo tiempo, integran su órgano de gobierno. También, la referida solicitud la suscribe Gabriela Moreno Mayorga, Comisionada Política Estatal del Partido del Trabajo. Por tanto, los suscriptores de la solicitud de registro, en términos de lo previsto en el artículo 32 fracción I inciso a) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 4 párrafo segundo, 61 fracción III, 193 fracción I y 194 párrafo último de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como con fundamento en la resolución del Consejo General emitida el seis de marzo de dos mil quince, en el expediente identificado con la clave IEEQ/AG/030/2015-P, tienen facultades para registrar al ciudadano Roberto Loyola Vera, como candidato a Gobernador del Estado, postulado por ese instituto político; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa del candidato. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 8/2005, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: "Representantes de los partidos políticos ante los órganos electorales. Su acreditación es determinante para el proceso electoral o el resultado de las elecciones (legislación de Guanajuato y similares)".



De igual modo, el registro a Gobernador del Estado en examen observó el artículo 195 de la Ley Electoral porque se acompañó la documentación atinente a la solicitud de registro, consistente en copias certificadas del acta de nacimiento de Roberto Loyola Vera, de la credencial para votar, así como la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento, donde se hace constar el domicilio; y se exhibió la carta bajo protesta de decir verdad, dirigida al Consejo General, en la cual el candidato a Gobernador del Estado declara cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, para ser postulado como candidato.

En consecuencia, del análisis efectuado es inconcuso determinar que la solicitud de registro cumple lo previsto por los artículos 105, 194 y 195 de la Ley Electoral.

V. Documentación que sustenta la solicitud de registro: Requisitos de fondo o elegibilidad

Los requisitos establecidos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 13 de la Ley Electoral fueron cumplidos por la solicitud de registro, tal y como se establece enseguida:

Artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro	Artículo 13 de Ley Electoral	Documentación que se acompañó a la solicitud de registro
I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	Se tiene acreditado en autos que el ciudadano Roberto Loyola Vera, candidato a Gobernador del Estado, es ciudadano mexicano y está en pleno ejercicio de sus derechos políticos, esto con base en las copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial para votar que se acompaña a la solicitud de registro, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como con base en la carta bajo protesta de decir verdad suscrita por dicho ciudadano que se acompaña a la solicitud de registro, dirigida al Consejo General, en la que manifiesta que cumple con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, sin que obre en autos algún indicio o prueba que controvierta lo manifestado; por tanto, se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/151/2015-P.

		en los artículos 38, fracción II, 43, y 47, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
II. Estar inscrito en el padrón electoral.	II. Estar inscrito en el Padrón Electoral.	Se tiene acreditado en autos que el ciudadano Roberto Loyola Vera, candidato a Gobernador del Estado, está inscrito en el padrón electoral, con base en la copia certificada de la credencial para votar que acompañó a la solicitud de registro, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, documento que fue expedido al ciudadano interesado, como culminación de un detallado proceso de elaboración en el que la autoridad electoral competente observó diversos requisitos ineludibles, entre ellos, el de la previa inscripción del ciudadano en el padrón electoral, conforme lo previsto en los artículos 134 a 146 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sirve de apoyo la Tesis XCIII/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Credencial para votar con fotografía. Hace prueba plena de la inscripción de su titular en el padrón electoral".
III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años.	III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años.	Se tiene acreditado en autos que el ciudadano Roberto Loyola Vera, candidato a Gobernador del Estado, tiene residencia efectiva en el Estado de veinte años, con base en la constancia de residencia que se acompaña a la solicitud de registro, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 73 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, documental pública que hace constar que el referido ciudadano tiene su domicilio precisado en dicho documento, residiendo en el municipio de Querétaro desde hace 20 años.
IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos.	IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos.	
V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de	V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de	Se tiene acreditado en autos que el ciudadano Roberto Loyola Vera, cumple los requisitos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/151/2015-P.

<p>los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección.</p>	<p>los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, síndicos y regidores, no requerirán separarse de sus funciones;</p>	<p>negativos establecidos en las fracciones IV a VII de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en las fracciones IV a VI del artículo 13 de la Ley Electoral, con base en la carta bajo protesta de decir verdad suscrita por dicho ciudadano que se acompaña a la solicitud de registro, dirigida al Consejo General, en la que manifiesta que cumple con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, sin que obre en autos algún indicio o prueba que controvierta lo manifestado, por tanto, se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción II, 43, y 47, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, además que los requisitos de carácter negativo debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, lo anterior con fundamento en los artículos 38 fracción V y 46 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis LXXVI/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Elegibilidad. Cuando se trata de requisitos de carácter negativo, la carga de la prueba corresponde a quien afirme no se satisfacen."</p>
<p>VI. No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.</p>		
<p>VII. No ser ministro de algún culto.</p>	<p>VI. No ser ministro de algún culto religioso.</p>	

Con base en los anteriores razonamientos es inconcuso determinar que la solicitud de registro cumple lo previsto por los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 de la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/151/2015-P.

Por lo que, habiendo concluido el análisis de la solicitud de registro y la documentación que lo sustenta, de los cuales se advierte que se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, del ciudadano Roberto Loyola Vera, como candidato a Gobernador del Estado, postulado en candidatura común por la coalición flexible integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el Partido del Trabajo, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015; corresponde ahora al órgano superior de dirección resolver sobre la procedencia del registro de la candidatura a Gobernador del Estado materia de esta resolución.

Con base en los considerandos anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos los artículos 1, 14, 16, 34, 35, fracción II, 73, fracción XXIX-U, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.1, 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14, apartado 1 y 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 9, 26 párrafo 1, 98, 99, párrafo 1, y 104, párrafo 1, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, 23, párrafo 1, inciso f), 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos; 2, 7, párrafo segundo, 8, 32, párrafos primero y tercero, y sexto transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 13, 16, 18, 55, 60, 65, fracciones XVII, XXX y XXXIV, 66, fracción VI, 102, párrafo segundo, fracción VII, 105, 174, 193, fracción I, 194, 195, 199, 201, 202, 203, cuarto transitorio, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 38, fracciones I, II, V y VI, 40, 42, 43, 46, 47 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I, y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver respecto del registro de las candidaturas a Gobernador del Estado, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glótese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Es procedente el registro del ciudadano Roberto Loyola Vera, como candidato a Gobernador del Estado, postulado en candidatura común por la coalición flexible integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el Partido del Trabajo, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015, toda vez que del análisis de la solicitud de referencia y la documentación que lo sustenta, se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, en términos del considerando cuarto de esta resolución.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/151/2015-P.

TERCERO. El candidato a Gobernador del Estado, Roberto Loyola Vera, podrá iniciar su respectiva campaña electoral a partir del cinco de abril del año en curso.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al partido político y al candidato postulado, autorizando indistintamente, para que realicen dicha diligencia, al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva.

QUINTO. Notifíquese por oficio la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR: el sentido de la votación en la presente determinación fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo